

Neiva, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00391
PROCESO:	DESIGNACION CURADOR Ad-hoc PARA CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	DARÍO RAMÍREZ GARZÓN

El señor DARÍO RAMÍREZ GARZÓN presenta demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA con el fin de que se realice DESIGNACION DE CURADOR ad-hoc PARA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA, en representación de su hija menor de edad V.A.R.V., sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- Se debe indicar quien está a cargo de la custodia y cuidado personal de la menor y mencionar las personas con las que convive.

2.- Se debe indicar si la madre de la menor de edad está de acuerdo con el levantamiento de patrimonio de familia que se pretende realizar, ya que únicamente se habla de que también la representa legalmente pero nada se dice respecto del proceso que se pretende iniciar.

De igual forma, se le pone de presente al interesado que el presente trámite puede ser adelantado en notaría, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del Decreto anti tramite No. 00 19 de 2012.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.771 de Neiva Huila y T.P. No. 134.314 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f46b932f306e03f23d2c641f64e917303be6e4f0a8b7b5436776dec6646d7**

Documento generado en 18/10/2022 02:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>